



MODELO N° 31

Aumento de capital social, ratificación del gerente general, ratificación del directorio de poderes, modificación parcial del pacto social y del estatuto de la sociedad para su adaptación a la nueva Ley General de Sociedades

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de aumento de capital social, ratificación del Gerente General, ratificación del Directorio, otorgamiento de poderes, modificación parcial del pacto social y del estatuto de la sociedad para su adaptación a la Ley General de Sociedades, Ley 26887, vigente desde el 1 de enero de 1998, que otorga: BEST SERVICE S.A. con RUC N° 10110203222, que corre inscrita en la Ficha N° 78153 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en calle Alborada N° 921, Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por doña Tatiana Arenas Britto, peruana, contadora, soltera, identificada con DNI N° 17971432, con domicilio en Av. Los Incas N° 258, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima; según autorización conferida en la Junta General de Accionistas de fecha 22 de abril de 2010. Señor Notario se servirá insertar conforme a ley, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO:

"Best Service Sociedad Anónima", se constituyó a mérito de la escritura pública de fecha 26 de noviembre de 1995, extendida ante el notario público Dr. ..., el mismo que corre inscrito en la Ficha N° 78153 del Registro Mercantil de Lima.

Posteriormente por escritura pública de fecha 13 de febrero de 1999, extendida ante el notario público Dr. ..., se aumentó el capital social a la suma de S/. 15,000.00 (quince mil y 00/100 nuevos soles), la misma que corre inscrita en la Ficha N° 78153 del Registro Mercantil.

SEGUNDO

En la Junta General de Accionistas de fecha 22 de marzo de 2010, con la asistencia de la totalidad de los socios acordaron por unanimidad aumentar el capital social de la empresa de la suma de S/. 15,000.00 a la suma de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 nuevos soles), modificación del estatuto social, establecer el nuevo cuadro del accionariado, transferencia de acciones, ratificación del Gerente General, ratificación del Gerente Administrativo, nombramiento del Gerente de Marketing, renuncia del Director y nombramiento del Director, adaptación a la nueva Ley General de Sociedades y modificación del Estatuto Social, tal y como consta en el acta de Junta General de fecha 22 de marzo de 2010, cuyo contenido íntegro se servirá insertar conforme a ley.

TERCERO

En la Junta General de Accionistas de fecha 22 de marzo de 2010, acordaron por unanimidad designar a doña Tatiana Arena Britto, peruana, contadora, soltera, identificada con DNI N° 17971432, con domicilio en Av. Los Incas Sur N° 456, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima; quien en calidad de Gerente General de la sociedad, pueda suscribir la minuta y escritura pública correspondiente.

CUARTO

El otorgante declara que el presente contrato está exonerado del impuesto al registro de conformidad con el D. L. 22392.

QUINTO

El otorgante declara que el presente contrato no está afecto al pago del Fondo Mutual del Abogado, de conformidad con lo establecido en el art. 2°, inc. A del Decreto Ley N° 26092.

Agregue Ud. Señor Notario las demás cláusulas de ley y curse los partes al Registro Mercantil de Lima para su correspondiente inscripción.

Lima, 20 octubre de 2010.

.....
Roxana Araujo Coronado



JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA EMPRESA "BEST SERVICE S.A."

En la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de marzo de 2010, siendo las catorce horas del día, se reunieron en la sede social, sito en la Calle Brazzetti N° 513, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, los siguientes socios:

- Doña Roxana Araujo Coronado, propietaria de 1,095 acciones, representando el 73% del capital social.
- Doña Adela Guevara Zavala, propietaria de 30 acciones, representando el 2% del capital social.
- Don Eduardo Guerrero Barbosa, propietario de 375 acciones, representando el 25% del capital social.

A continuación actuando como presidente Don Edgar Luis Rodríguez Castro y como secretaria doña Tatiana Arenas Britto, se declara instalada la Junta General de Socios en razón de encontrarse los socios que representan el íntegro del capital suscrito y pagado, por cuanto los socios habían acordado sesionar, así como los asuntos a tratar en la Junta sin el requisito de la previa convocatoria, de conformidad con el art. 120° de la Ley General de Sociedades.

Acordaron por unanimidad tratar la siguiente agenda:

- a. Aumento del capital social.
- b. Modificación parcial del estatuto social.
- c. Ratificación del Gerente General.
- d. Ratificación del Directorio.
- e. Modificación del pacto social y del estatuto de la sociedad para su adaptación a la nueva Ley General de Sociedades, Ley 26887, vigente desde el día 1 de enero de 1998.

Después de un breve intercambio de ideas acuerdan por unanimidad lo siguiente:

A. Aumento del capital social

Acuerdan por unanimidad aumentar el capital social de la suma de S/. 15,000.00 (quince mil y 00/100 nuevos soles), a la suma de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 nuevos soles).

El incremento del capital social ascendente a S/. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles) proviene de:

- S/. 1,200 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de ajuste por corrección monetaria correspondiente al ejercicio 1992.
- S/. 1,500 (mil quinientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de capitalización de excedente de revaluación, correspondiente al ejercicio 1991, de conformidad con el D.S. 034-92-EF/15.
- S/. 8,000 (ocho mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de ajuste por corrección monetaria del ejercicio 1993.
- S/. 20,000 (veinte mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de capitalización de utilidades del ejercicio 1992.
- S/. 5,000 (cinco mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de ajuste por corrección monetaria del ejercicio 1994.
- S/. 3,000 (tres mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de ajuste por corrección monetaria del ejercicio 1995.
- S/. 6,000 (seis mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de ajuste por corrección monetaria del ejercicio 1996.
- S/. 300 (trescientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de aporte en efectivo, en proporción a su tenencia accionaria, como se acredita con el depósito bancario que Ud. Señor Notario se servirá insertar conforme a ley.

B. Modificación Parcial del Estatuto Social

Acuerdan por unanimidad modificar el artículo quinto del estatuto social, el mismo que tendrá el tenor siguiente:

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la empresa es de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 nuevos soles) dividido en 6,000 acciones nominativas, de un valor nominal de S/.10.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Doña Tatiana Arenas Britto suscribe 4,380 acciones de un valor nominal de S/.10.00 cada una, es decir, paga S/. 43,800.00 (cuarenta y tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles).

Don Edgar Luis Rodríguez Castro suscribe 1,500 acciones de un valor nominal de S/.10.00 cada una, es decir, paga la suma S/.15,000.00 (quince mil y 00/100 nuevos soles).

Doña Esther Cuadros Zela suscribe 120 acciones de un valor nominal de S/.10.00 cada una, es decir, paga la suma S/.1,200.00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles).

C. Ratificación del Gerente General

Acuerdan por unanimidad ratificar en el cargo de Gerente General a Doña Tatiana Arenas Britto, peruana, contadora, soltera, identificada con DNI N° 17971432, Libreta Militar N° 2423159874, con domicilio en Av. Los Incas N° 645, departamento 201, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, quien declara que



acepta la ratificación del cargo de Gerente General.

D. Ratificación del Directorio

Acuerdan por unanimidad ratificar a las miembros del Directorio, inscritos en la Ficha N° 68152 del Registro Mercantil de Lima, para el período 1998-1999, conformado de la siguiente manera:

Presidente del Directorio.- Doña Tatiana Arenas Britto, peruana, contadora, identificada con DNI N° 17971432, estado civil soltera, con domicilio en Av. Los Incas N° 645, Departamento N° 201, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, quien declara expresamente que acepta el cargo que se le ha encomendado.

Director.- Don Edgar Luis Rodríguez Castro, peruano, consultor gerencial, identificado con DNI 09942135, estado civil casado con Doña Marleny Castro Pilco de Rodríguez, con domicilio en calle Moche 145 urbanización Santa Emma, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, quien declara que acepta la ratificación en el cargo de Director.

Director.- Doña Esther Cuadros Zela, peruana, soltera, empleada, identificada con DNI N° 04538159, con domicilio en calle Las Tiendas 280, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, quien declara que acepta la ratificación en el cargo de Director.

E. Modificación del Pacto Social y del estatuto de la sociedad para su adaptación a la nueva Ley General de Sociedades, Ley 26887, vigente desde el día 1 de enero de 1998

El Presidente de la reunión hizo uso de la palabra expresando, en relación al tema de la agenda, que es necesario dar cumplimiento a lo señalado por la Primera Disposición Transitoria de la nueva Ley General de Sociedades (Ley 26887), referida a la adaptación del Pacto Social y del estatuto a la normatividad contenida en dicha Ley, a fin de evitar consecuencias perjudiciales para la sociedad y para los socios, como sería el caso de convertirse en una sociedad irregular con la consiguiente responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de sus integrantes.

Finalizada la exposición del presidente de la reunión, los socios iniciaron un amplio debate al respecto, luego del cual la Junta trasladó el tema al orden del día, acuerdan por unanimidad que en cumplimiento a la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 26887, adecuar sus estatutos y el pacto social a la nueva Ley General de Sociedades, en consecuencia acuerdan por unanimidad modificar el pacto social y totalmente el estatuto que tendrá el tenor siguiente:

PRIMERO.- Por la presente los otorgantes manifiestan expresamente su deseo de constituir una Sociedad Anónima, denominada BEST SERVICE S.A., pudiendo utilizar la abreviatura "B-SERVICE S.A." que se registrará por la Ley General de Sociedades, Ley 26887, la legislación aplicable en razón de su objeto social, así como las cláusulas del presente Pacto Social y Normas Estatutarias correspondientes.

SEGUNDO.- El capital social de la empresa es de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 nuevos soles) dividido en 6,000 acciones nominativas, de un valor nominal de S/.10.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Doña Tatiana Arenas Britto suscribe 4,380 acciones de un valor nominal de S/.10.00 cada una, es decir, paga S/. 43,800.00 (cuarenta y tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles).

Don Edgar Luis Rodríguez Castro suscribe 1,500 acciones de un valor nominal de S/.10.00 cada una, es decir, paga la suma S/.15,000.00 (quince mil y 00/100 nuevos soles).

Doña Esther Cuadros Zela suscribe 120 acciones de un valor nominal de S/.10.00 cada una, es decir, paga la suma S/.1,200.00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles).

TERCERO.- La sociedad que se constituye se registrará por el presente estatuto:

ESTATUTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de "BEST SERVICE S.A.", pudiendo utilizar la abreviatura B-SERVICE S.A. se constituye una Sociedad Anónima, por acciones, que inició sus actividades a partir de la fecha de la minuta de constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa tiene por objeto exclusivo poner personal a disposición de terceros o empresas usuarias para cubrir sus necesidades, con tal objeto podrá prestar servicios temporales de conformidad con los artículos 175° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento al Empleo, Decreto Legislativo 728, aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-TR y su Reglamento, artículo 84° y 85° del Decreto Supremo N° 004-93-TR y su modificatoria Ley N° 26513 y otras disposiciones afines.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene como domicilio la ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República o del extranjero cuando la Junta General de Accionistas lo tenga por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de duración de la sociedad es indeterminado.



TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO: El capital social de la empresa es de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 nuevos soles) dividido en 6,000 acciones nominativas, de un valor nominal de S/.10.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Doña Tatiana Arenas Britto suscribe 4,380 acciones de un valor nominal de S/.10.00 cada una, es decir, paga S/. 43,800.00 (cuarenta y tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles).

Don Edgar Luis Rodríguez Castro suscribe 1,500 acciones de un valor nominal de S/.10.00 cada una, es decir, paga la suma S/.15,000.00 (quince mil y 00/100 nuevos soles).

Doña Esther Cuadros Zela suscribe 120 acciones de un valor nominal de S/.10.00 cada una, es decir, paga la suma S/.1,200.00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles).

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones son nominativas e indivisibles. Los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.

ARTÍCULO SÉTIMO: Las acciones emitidas, cualquiera que sea su clase, se representan por certificados, por anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la ley, los certificados de acciones ya sean provisionales o definitivos, deben contener, cuando menos, la siguiente información:

1. La denominación de la sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el registro.
2. El monto del capital y el valor nominal de cada acción.
3. Las acciones que representa el certificado, la clase a la que pertenece y los derechos y obligaciones inherentes a la acción.
4. El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagada.
5. Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción.
6. Cualquier limitación a su transmisibilidad; y
7. La fecha de emisión y número de certificado.

El certificado es firmado por dos directores.

ARTÍCULO OCTAVO: Puede crearse una o más clase de acciones sin derecho a voto. Las acciones sin derecho a voto no se computan para determinar el quórum de las juntas generales.

ARTÍCULO NOVENO: Acciones con derecho a voto: La acción con derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

1. Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación.
2. Intervenir y votar en las juntas generales o especiales, según corresponda.
3. Fiscalizar en la forma establecida en la ley y el estatuto, la gestión de los negocios sociales.
4. Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en esta ley, para:
 - a) La suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones, y
 - b) La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones, y
5. Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el estatuto.

TÍTULO III DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece esta ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General. La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio o en su caso la administración de la sociedad convoca a Junta General cuando lo ordena la Ley, lo establece el estatuto, lo acuerda el Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Junta General se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.



Tiene por objeto:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los Estados Financieros del ejercicio anterior.
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
3. Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución.
4. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y
5. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Compete asimismo a la Junta General lo siguiente:

1. Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.
2. Modificar el estatuto;
3. Aumentar o reducir el capital social;
4. Emitir obligaciones;
5. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
6. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
7. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver su liquidación; y
8. Resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El aviso de convocatoria de la Junta General obligatoria anual y de las demás Juntas previstas en el estatuto debe ser publicado con una anticipación no menor de 10 días al de la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, salvo aquellos en que la ley o el estatuto fijen plazos mayores, la anticipación de la publicación será no menor de tres días. El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar; puede constar asimismo, en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando uno o más accionistas que representen no menos del 20% de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la Junta General, el Directorio debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Junta General debe ser convocada para celebrarse dentro de un plazo de quince días de la fecha de la publicación de la convocatoria.

Cuando la solicitud a que se refiere el acápite anterior fuese denegada o transcurriesen más de quince días de presentada sin efectuarse la convocatoria, el o los accionistas, acreditando que reúnen el porcentaje exigido de acciones, podrán solicitar al juez de la sede de la sociedad que ordene la convocatoria por el proceso no contencioso.

Si el juez ampara la solicitud, ordena la convocatoria, señala lugar, día y hora de la reunión, su objeto, quien la presidirá y el notario que dará fe de los acuerdos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Si la Junta General debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada, y por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Junta Universal.- Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la Junta General se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se propongan tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El quórum se computa y establece al inicio de la Junta, comprobado el quórum el presidente la declara instalada. En las Juntas Generales convocadas para tratar asuntos que, conforme a Ley o el estatuto, requieren concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formularse la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido para tratar alguno o algunos de los asuntos a que se refiere el art. 126º de la Ley General de Sociedades.

Las acciones de los accionistas que ingresan a la Junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Quórum Simple.- Salvo lo previsto en el artículo siguiente, la Junta General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Quórum Calificado.- Para que la Junta General adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 115° de la Ley General de Sociedades, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Adopción de acuerdos: Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta. Cuando se trata de los asuntos mencionados en el artículo precedente, se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que representen, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Cuando la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos del artículo 126° de la Ley General de Sociedades, debe hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa. No se requiere el quórum ni la mayoría calificada mencionados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: A solicitud de los accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas con derecho a voto la Junta General se aplazará por una sola vez, por no menos de tres ni más de cinco días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta, se la considera como una sola y se levantará un acta única.

En los casos contemplados en este artículo es de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del art.124° de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En el acta de cada Junta debe constar las formalidades y requisitos, según el art. 135° de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pueda asentar el acta en la forma establecida en el art. 134° de la Ley General de Sociedades, ella se extenderá y firmará por todos los accionistas concurrentes en un documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas no bien éstos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la ley. El documento especial deberá ser entregado al Gerente General, quien será responsable de cumplir con los antes prescrito en el más breve plazo.

TÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DIRECTORIO Y GERENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: La administración de la sociedad está a cargo del directorio y de uno o más Gerentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio es órgano colegiado elegido por la Junta General. Cuando una o más clases de acciones tengan derecho a elegir un determinado número de directores, la elección de dichos directores se hará en Junta Especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio estará conformado por tres miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los directores pueden ser removidos en cualquier momento, bien sea por la Junta General o por la Junta Especial que los eligió, aun cuando su designación hubiese sido una de las condiciones del pacto social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El cargo de director Vaca por fallecimiento, renuncia, remoción, o por incurrir el director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o el estatuto.

Si no hubiera directores suplentes y se produjese la vacancia de uno o más directores, el mismo Directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al Directorio, salvo disposición diversa del estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Vacancias múltiples. En caso de que se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente



la administración y convocarán de inmediato a las Juntas de Accionistas que corresponda para que elijan nuevo Directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria, si las referidas convocatorias no se produjeren dentro de los 10 días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al juez que la ordene, por el proceso sumarísimo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El cargo de Director, sea titular, suplente o alterno, es personal, salvo que el estatuto autorice la representación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: No se requiere ser accionista para ser Director. El cargo de Director recae sólo en personas naturales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: No pueden ser directores:

1. Los incapaces.
2. Los quebrados.
3. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio.
4. Los funcionarios y empleados de la Administración Pública y de las entidades del Sector Empresarial en que el Estado tenga el control y cuyas funciones tengan relación con las actividades de la sociedad, salvo que ésta sea una empresa del Estado de derecho público o privado, o la participación del Estado en la empresa sea mayoritaria.
5. Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral, y
6. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los directores que estuvieron incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no puede aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la sociedad y serán removidos de inmediato por la Junta General, a solicitud de cualquier Director o Accionista. En tanto se reúne la Junta General, el Directorio puede suspender al director incurso en el impedimento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO: La duración del Directorio es de tres años.

El Directorio se renueva totalmente al término de su período, incluyendo aquellos directores que fueron designados para completar períodos. Los directores pueden ser reelegidos.

El período del Directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio, pero el Directorio continúa en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Las sociedades están obligadas a constituir su Directorio con representación de la minoría.

A ese efecto, cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.

Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio por no permitirlo el número de directores fijado en el estatuto, se decide por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores.

Cuando existan diversas clases de acciones con derecho a elegir un número determinado de directores se efectúan votaciones separadas en Juntas Especiales de los accionistas que representen a cada una de esas clases de acciones, pero cada votación se hará con el sistema de participación de la minoría. Salvo que los directores titulares hubiesen sido elegidos conjuntamente con sus respectivos suplentes o alternos, en los casos señalados en el párrafo final de artículo 157º de la Ley General de Sociedades, se requiere el mismo procedimiento antes indicado para la elección de éstos, no es aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando los directores son elegidos por unanimidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio en los plazos u oportunidades que señale el estatuto, y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el Gerente General.

Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores.

La convocatoria se efectúa en la forma que señale el estatuto, en su defecto, mediante esquelas con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar, empero, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes. En caso de empate decide quien preside la sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito.

Podrán celebrarse sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados por cualquier medio, en actas que se recogerá, en un libro, en hojas sueltas o en otras formas que permita la ley, y excepcionalmente conforme al art. 136º de la Ley General de Sociedades. Las actas deben expresar si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. La actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de 10 días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consigne sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta según lo antes indicado.

El plazo para pedir que se consignent las observaciones o que se incluya la oposición vence a los 20 días útiles de realizada la sesión.

Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal.

Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso, aun después de cesar en sus funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El director tiene las facultades de gestión y de representación legal necesaria para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio y de manera de no afectar la gestión social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley determine respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Si al formular los estados financieros correspondientes al ejercicio o a un período menor se aprecia la pérdida de la mitad o más del capital o si debiera presumirse la pérdida, el director debe convocar de inmediato a la Junta General para informarla de la situación.

Si el activo de la sociedad no fuese suficiente para satisfacer los pasivos, o si tal insuficiencia debiera presumirse, el Directorio debe convocar de inmediato a la Junta General, para informar de la situación; y dentro de los quince días siguientes a la fecha de convocatoria a la Junta, debe llamar a los acreedores y solicitar, si fuere el caso, la declaración de insolvencia de la sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO: Los directores responden, ilimitada y solidariamente ante la sociedad. Los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, el estatuto, o por lo realizado con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

Los directores son asimismo solidariamente responsables con los directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido, si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo, o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo, o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: El director sólo puede celebrar con la sociedad contratos que versen sobre aquellas operaciones que normalmente realice la sociedad con terceros y siempre que se concierten en las condiciones del mercado. La sociedad sólo puede conceder créditos o préstamos a los directores u otorgar garantía a su favor cuando se trate de aquellas operaciones que normalmente celebre con terceros.

Los contratos, créditos, préstamos o garantías que no reúnan los requisitos del párrafo anterior podrán ser celebrados u otorgados con el acuerdo previo del Directorio, tomado con el voto de al menos dos tercios de sus miembros.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es aplicable tratándose de directores de empresas vinculadas y de los cónyuges, descendientes, ascendientes y parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directores de la sociedad y de los directores de empresas vinculadas.

Los directores son solidariamente responsables ante la sociedad y los terceros acreedores por los contratos, créditos, préstamos o garantías celebrados u otorgados con infracción de lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: La demanda en la vía civil contra los directores no enerva la responsabilidad penal que pueda corresponderles.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: La responsabilidad civil de los directores caduca a los dos años de la fecha de adopción del acuerdo o de la de realización del acto que originó el daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Gerencia.

La sociedad cuenta con uno o más Gerentes, que serán nombrados por el Directorio y/o por la Junta General. Cuando se designe un solo Gerente éste será el Gerente General y cuando se designe más de un gerente, debe indicarse en cuál o cuáles de ellos recae el título de Gerente General. A falta de tal indicación se considera Gerente General al designado en primer lugar.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La duración del cargo de Gerente es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: El Gerente puede ser removido en cualquier momento por el Directorio o por la Junta General, cualquiera que sea el órgano del que haya emanado su nombramiento.

Es nula la disposición del estatuto o el acuerdo de la Junta General o del Directorio que establezca la irrevocabilidad del cargo de Gerente o que imponga para su remoción una mayoría superior a la mayoría absoluta.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: El Gerente General es el ejecutor de todos los acuerdos del Directorio y en virtud de este artículo, sin necesidad de poner adicional por escritura pública o por acta de Junta General o de directorio, el Gerente General a sola firma podrá ejercer las siguientes facultades:

1. Organizar el régimen interno de la sociedad; expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la sociedad; y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
2. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social.
3. Representar a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, proceso de conocimiento, proceso abreviado, proceso ejecutivo, sumarísimo, proceso cautelar, proceso de ejecución, procesos laborales, procesos sometidos a cualquier otra clase de procedimientos cualquiera que fuera su denominación o trámite, como demandante, demandado o tercerista, cualquiera que fuere el monto de las demandas que interponga en procesos en todas sus instancias, hasta la Corte Suprema si fuere el caso, y Tribunal de Garantías Constitucionales, hasta su total y completa terminación, pudiendo presentar toda clase de recursos previstos en el Código Procesal Civil o disposiciones de procesos privativos vigentes en el país o que en el futuro se creen gozando de la facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, y cualquier otra facultad prevista en los procesos especiales, pudiendo contestar demandas nuevas, ofrecer pruebas, y de manera especial en todos los procesos en que la empresa sea demandante o tercerista, para que pueda prestar confesión o declaración de parte, presentarse en el comparendo y para practicar los demás actos, reconocer documentos, allanarse a las demandas, desistirse de las demandas que pudiera tener establecidas o de las demandas que se interpongan en su nombre, transigir o conciliar en el proceso e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en el Código Procesal Civil tales como: reposición, apelación, casación, queja; asimismo podrá solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; así como ofrecer contracautela en todas las formas previstas por la ley, inclusive en forma de caución juratoria, medidas cautelares, prestar declaración de parte, reconocimiento de documentos, exhibición de documentos, demandar, contestar demandas, reconvenir, deducir excepciones y/o defensas previas, tachar u observar medios probatorios, intervenir en las audiencias, inclusive en las de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, interponer todos los recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales, desistirse del proceso y/o de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; podrá cobrar consignaciones, podrá endosar certificados de depósitos judiciales, podrá cobrar costos y costas del proceso, podrá delegar este poder en todo o en parte en persona de su confianza reasumiéndolo cuando lo estime convenientemente. Dichas facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costos y costas.



4. Presentar a la sociedad en toda clase de procesos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, declaraciones de todo tipo, pudiendo acudir a nombre de la empresa ante las autoridades policiales, judiciales sin restricción y cualquier órgano competente.
5. Asumir la representación de la sociedad especialmente ante procedimientos laborales, ante el Ministerio de Trabajo, y los juzgados y salas especializadas de trabajo en todas las divisiones e instancias con todas las facultades necesarias.
6. Representar a la sociedad ante los poderes del Estado, instituciones nacionales y extranjeras y todo tipo de autoridades, civiles, administrativas, policiales y militares, gobiernos locales, municipales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo.
7. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas de gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales, municipalidades, organismos descentralizados de desarrollo, instituciones autónomas, como el Instituto Peruano de Seguridad Social, empresas estatales sometidas al régimen del sector privado, y ante personas naturales o jurídicas de derecho privado, pudiendo iniciar toda clase de expedientes administrativos cualquiera que fuere la naturaleza de tales trámites y en general toda clase de trámites administrativos sin excepción, pudiendo presentar toda clase de recursos, incluyendo los recursos de apelación, revisión y reconsideración o queja.
8. Representar a la sociedad para efectos de participar en toda clase de licitaciones públicas convocadas por el Estado, por entidades semiestatales y/o particulares, y en general a toda clase de licitaciones cualquiera sea quien lo convocara, sin limitación o excepción alguna; y especialmente en licitaciones y contratos de ejecución de obras públicas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas y el Reglamento Único de Adquisiciones. Pudiendo celebrar los correspondientes contratos por documento público o privado; presentarse ante toda clase de organismos del sector público nacional, ofertas o propuestas para licitaciones públicas, o concursos de precios, y obras con condiciones de los mismos y celebrar los contratos cuando la buena pro, hubiera sido concedida a la sociedad.
9. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
10. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta General, salvo que ésta decidida en contrario.
11. Expedir constancias y certificados respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
12. Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del Directorio.
13. Usar el sello de la sociedad, expedir la correspondencia, y cuidar que la contabilidad esté al día.
14. Presentar a tiempo oportuno el balance general de cada ejercicio y la información necesaria para la memoria anual que debe presentar el Directorio o la Junta General de Accionistas.
15. Nombrar al personal de empleados y obreros de la sociedad, fijándoles sus remuneraciones, determinar y recompensar su jerarquía, nombrar representantes, asesores, apoderados, agentes, contadores y demás funcionarios a nivel nacional e internacional.
16. Amonestar y cesar funcionarios, suspender y despedir a personal, amonestar verbalmente y por escrito al personal, otorgar adelantos de remuneraciones, permisos con y sin goce de haber, y préstamos al personal con patrimonio de la empresa previo acuerdo de la Junta General.
17. Adquirir y enajenar toda clase de bienes, comprar, vender, hipotecar, preñar bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, como de locación de obras de servicios, seguros, fletes, suministros, comisiones y consignaciones.
18. Autorizar y suscribir toda clase de pólizas, así como documentos de embarque y aduanas, estando facultado para endosar, en general celebrar toda clase de contratos fijando libremente las condiciones del contrato, pudiendo rescindirlos o resolverlos cuando lo estime conveniente.
19. Celebrar contratos de mutuos con o sin garantía hipotecaria, prendaria, anticrética, o de cualquier otra índole civil.
20. Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, firmando los contratos, rescindiéndolos o resolviéndolos cuando así lo estime conveniente.
21. Otorgamiento de garantías en general, como prenda de hipotecas, fianza solidaria o mancomunada.
22. Celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, comprar certificados bancarios y valores, vender certificados bancarios y valores, contratos de arrendamiento financiero, contratos de advance account, leasing, etc.
23. Celebrar contratos de crédito bancario, financiero y de cualquier otro tipo, para contratar fianza, otorgar fianza mancomunada o solidaria, solicitar aval, podrá avalar a terceros, otorgar garantías a favor de terceras personas, para otorgar garantía, ceder créditos, afectar depósitos en cuenta corriente a terceras personas naturales o jurídicas.
24. Abrir y cerrar todo tipo de cuentas, ahorros, cuentas corrientes, cuentas a plazos y otras que establezca la ley; abrir y cancelar cuentas a plazos, de ahorros, retirar imposiciones, depositar, comprar, vender y retirar valores; podrá ordenar cargos y abonos, transferencias en cuenta corrientes, ahorros, créditos en cuenta corriente.
25. Ingresar pagos a todo tipo de instituciones; retirar fondos de bancos y otras instituciones.
26. Ordenar pagos y cobros y otorgar recibos y cancelaciones, levantamiento de hipotecas.



27. Girar, renovar, endosar, descontar, aceptar, avalar, protestar, cobrar, y dar en garantía letras de cambio.
28. Suscribir vales, pagarés, endosarlos, avalarlos, descontarlos, cobrarlos, y en general suscribir toda clase de instrumento de crédito.
29. Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago, girar cheques en sobregiro, girar sobre saldos acreedores, girar sobre saldos deudores, endosarlos a terceros, endosarlos para abono en las cuentas de la empresa, endosar cheques a favor de terceros o de la misma empresa, podrá cobrar giros, transferencias telegráficas.
30. Suscribir cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera.
31. Solicitar y acordar créditos de cualquier naturaleza, con cargo a cuentas corrientes, efectuar depósito en cuenta corriente, advance o sobregiros, cuentas de ahorro, certificados bancarios, y crédito documentario, entre otros.
32. Realizar toda clase de operaciones bancarias, incluyendo apertura y cierre de cuentas, colocación y retiros de imposiciones y depósitos, descuentos de crédito activo y pasivo, préstamos, sobregiros, y avances bancarios bajo cualquier modalidad, con o sin garantía.
33. Endosar pólizas de seguros, certificados de depósitos, warrants, conocimientos y demás documentos de embarque y de almacenes generales; certificados para ceder créditos, para afectar depósitos en cuenta corriente y a plazos.
34. Solicitar cartas fianzas, otorgar cartas fianzas a terceros, solicitar fianza simple o solidaria, mancomunada.
35. Para celebrar contratos por sistema computarizado o cualquier otro medio existente o que pudiera crearse en el futuro.
36. Cobrar giros, transferencias y otorgar recibos y cancelaciones para ordenar cargos y transferencias en cuenta corriente y ahorros; recibir y cobrar todas las sumas que se le adeude a la empresa y otorgar en consecuencia recibos y cancelaciones, levantamiento de hipotecas sin reserva o limitación alguna.
37. Suscribir los títulos valores y los demás instrumentos por los que se obligue la empresa. Cuidar que los fondos de la sociedad se depositen en los bancos que considere conveniente.
38. Abrir y cerrar, operarlas, cancelar cajas de seguridad.
39. Contratar, afectar, renovar, depositar seguros.
40. Celebrar cualquier otro contrato atípico o innominado que requiera celebrar la empresa. Pudiendo delegar el poder en todo o en parte a favor de terceras personas.

En caso de ausencia, enfermedad o viaje del Gerente General, se requiere la firma conjunta de dos directores, para ejercer todas las facultades del artículo quincuagésimo quinto del estatuto social.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: El Gerente responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El Gerente es particularmente responsable en los casos señalados en el artículo 190° de la Ley General de Sociedades, Ley 26887.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉTIMO: El Gerente es responsable solidariamente con los miembros del Directorio cuando participe en actos que den lugar a responsabilidad de éstos, o cuando, conociendo la existencia de esos actos no informe sobre ellos al Directorio o a la Junta General.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Las pretensiones civiles contra el Gerente no enerva la responsabilidad penal que pueda corresponderle.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: La responsabilidad civil del Gerente caduca a los dos años del acto realizado u omitido por éste, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

TÍTULO V MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: La modificación del estatuto se acuerda por Junta General. Para cualquier modificación del estatuto se requiere:

1. Expresar en la convocatoria de la Junta General, con claridad y precisión, los asuntos cuya modificación se someterá a la Junta.
2. Que el acuerdo se adopte de conformidad con los artículos 126° y 127° de la Ley General de Sociedades, dejando a salvo lo establecido en el art. 120° de la Ley General de Sociedades.

Con los mismos requisitos la Junta General puede acordar en el Directorio o la Gerencia la facultad de modificar determinados artículos en términos y circunstancias expresamente señaladas.

Ninguna modificación del estatuto puede imponer a los accionistas nuevas obligaciones de carácter económico, salvo para aquellos que hayan dejado constancia expresa de su aceptación en la Junta General o que lo hagan posteriormente de manera indubitable.



La Junta General puede acordar aunque el estatuto no lo haya previsto, la creación de diversas clases de acciones o la conversión de acciones ordinarias en preferencias.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Los acuerdos de cambio de objeto social, el traslado del domicilio al extranjero, la creación de limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o la modificación de las existencias, y en los demás casos que establezca la ley o el estatuto; concede el derecho a los accionistas a separarse de la sociedad. Sólo puede ejercer el derecho de separación los accionistas que en la Junta hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto y los titulares de acciones sin derecho a voto.

Aquellos acuerdos que den lugar al derecho de separación deben ser publicados por la sociedad por una sola vez, dentro de los diez días siguientes a su adopción. El derecho de separación se ejerce mediante carta notarial entregada a la sociedad hasta el décimo día siguiente a la fecha de publicación del aviso a que alude el acápite anterior.

Las acciones de quienes hagan uso del derecho de separación se reembolsan al valor que acuerde el accionista y la sociedad. De no haber acuerdo, las acciones que tengan cotización en bolsa, se reembolsarán al valor de su cotización media ponderada del último semestre. Si no tuvieran cotización, al valor en libros al último día del mes anterior al de la fecha del ejercicio del derecho de separación.

El valor en libros en el que resulte de dividir el patrimonio neto entre el número total de acciones.

El valor fijado acordado no podrá ser superior al que resulte de aplicar la valuación que corresponde según lo indicado en el párrafo anterior.

La sociedad debe efectuar el reembolso del valor de las acciones en un plazo que no excederá de dos meses contados a partir del ejercicio del derecho de separación. La sociedad pagará los intereses compensatorios devengados entre la fecha del ejercicio del derecho de separación y el día del pago, los mismos que serán calculados utilizando la tasa más alta permitida por ley para los créditos entre personas ajenas al sistema financiero. Vencido dicho plazo el importe del reembolso devengará adicionalmente intereses moratorios.

Si el reembolso indicado en el párrafo anterior pusiese en peligro la estabilidad de la empresa o la sociedad no estuviese en posibilidad de realizarlo, se efectuará en los plazos y forma de pago que determine el juez a solicitud de ésta por el proceso sumarísimo.

Es nulo todo pacto que excluya el derecho de separación o haga más gravoso su ejercicio.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: El aumento de capital debe acordarse por Junta General cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos, debe constar por escritura pública e inscribirse en el registro.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: El aumento de capital puede originarse por los conceptos establecidos en el art. 202º de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: En el aumento de capital por nuevos aportes los accionistas tienen derecho preferencial para suscribir a prorrata de su participación accionaria, las acciones que se crean. Este derecho es transferible en la forma establecida en la Ley General de Sociedades, Ley 26887. No pueden ejercer este derecho los accionistas que se encuentren en mora en el pago de los dividendos pasivos, y sus acciones no se computaran para establecer la prorrata de participación en el derecho de preferencia.

No existe derecho de suscripción preferente en el aumento de capital por conversión de obligaciones en acciones, en los casos de los arts. 103º y 259º de la Ley General de Sociedades, ni en los casos de reorganización de sociedades, establecidos en la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: La Junta General o, en su caso, el Directorio establece las oportunidades, monto, condiciones y procedimiento para el aumento, todo lo que debe publicarse mediante aviso. El aviso no es necesario cuando ha sido acordado en Junta General Universal y la sociedad no tenga emitidas acciones suscritas sin derecho a voto.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: La reducción del capital se acuerda por Junta General, cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del estatuto, consta por escritura pública e inscribirse en el registro.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉTIMO: La reducción del capital determina la amortización de acciones emitidas o la disminución del valor nominal de ellas. Se realiza mediante:

1. La entrega a sus titulares del valor nominal amortizado.
2. La entrega a sus titulares del importe correspondiente a su participación en el patrimonio neto de la sociedad.
3. La condonación de dividendos pasivos.
4. El restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto disminuidos por consecuencia de pérdidas.
5. Otros medios específicamente establecidos al acordar la reducción del capital.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: El acuerdo de reducción del capital debe expresar la cifra en que se reduce el capital, la forma como se realiza, los recursos con cargo a los cuales se efectúa, y el procedimiento mediante el cual se



lleva a cabo. La reducción debe afectar a todos los accionistas a prorrata de su participación en el capital sin modificar su porcentaje accionario o por sorteo que se debe aplicar por igual a todos los accionistas. Cuando se acuerde una afectación distinta ella debe ser decidida por unanimidad de las acciones suscritas con derecho a voto. El acuerdo de reducción debe publicarse por tres veces con intervalo de 5 días.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: La reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el capital en más del 50% y hubiese transcurrido un ejercicio sin haber sido superado, salvo cuando se cuente con reservas legales o de libre disposición, se realicen nuevos aportes y los accionistas asuman la pérdida, en cuantía que compense el desmedro.

TÍTULO VI

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: El Directorio debe formular finalizado el ejercicio la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar con claridad y precisión la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido. Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la Junta Obligatoria Anual.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE SOCIEDADES

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: La disolución, liquidación y extinción de sociedades se regirán por las normas pertinentes de la Ley General de Sociedades, Ley 26887.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: En todo lo que no esté previsto en el presente estatuto se regirá por la Ley General de Sociedades, Ley 26887.

SEGUNDO: Acuerdan por unanimidad ratificar a los miembros del Directorio, inscritos en la Ficha N° 68152 del Registro Mercantil de Lima, para el período 2010, conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Doña Tatiana Arenas Britto, peruana, contadora, soltera, identificada con DNI N° 17971432, con domicilio en Av. Los Incas 645, departamento 201, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.

DIRECTOR.- Don Edgar Luis Rodríguez Castro, peruano, consultor gerencial, identificado con DNI N° 09942135, estado civil casado, con doña Marleny Castro Pilco de Rodríguez, con domicilio en calle Moche 145, urbanización Santa Emma, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

DIRECTORA.- Doña Esther Cuadros Zela, peruana, soltera, empleada, identificada con DNI N° 04538159, con domicilio en calle Las Tiendas 280, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Quienes declaran que aceptan la ratificación en el cargo de directores.

TERCERO: Acuerdan por unanimidad ratificar en el cargo de Gerente General a doña Tatiana Arenas Britto, peruana, contadora, soltera, identificada con DNI N° 17971432, con domicilio en Av. Los Incas N° 645, departamento 201, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.



**Cuadro de Capitalización por reexposición ACM,
Utilidades No Distribuidas en base a la Tendencia Porcentual**

Socio	N° acciones suscritas inicialmente	Valor nominal cada acción	Capital inicial	Capitaliz. exced. revaluac. Ejer. 1991	Capitaliz. de Utilidad Ejercicio 1992	Capitaliz. por ACM Ejer. 1992 al 1996	Capitaliz. de aporte en efectivo	Nuevo capital	Participación
Tatiana Arenas Britto	1 095	10	10,950	1,095.00	14,600.00	16,936.00	219.00	43,000.00	73%
Esther Cuadros Zela	30	10	300	30.00	400.00	464.00	6.00	1,200.00	2%
Edgar L. Rodríguez C.	375	10	3,750	375	5,000.00	5,800.00	75.00	15,000.00	25%
	1,500		15,000	1,500.00	20,000.00	23,200.00	300.00	60,000.00	100%

APLICACIÓN CONTABLE

1		CARGO	ABONO
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		300	
142 Accionistas (o socios)			
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas			
52 CAPITAL ADICIONAL		23,200	
522 Capitalizaciones en trámite			
5228 ACM			
57 EXCEDENTE DE REVALUACIÓN		1,500	
571 Excedente de revaluación			
5712 Inmuebles, maquinaria y equipos			
59 RESULTADOS ACUMULADOS		20,000	
591 Utilidades no distribuidas			
5911 Utilidades acumuladas			
52 CAPITAL ADICIONAL			45,000
522 Capitalizaciones en trámite			
5221 Aportes			
<i>Por el aumento del capital según acuerdo de Junta General de Socios.</i>			
2			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		300	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES			300
142 Accionistas (o socios)			
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas			
<i>Depósitos del aporte en efectivo en cuenta corriente realizado por los accionistas</i>			
52 CAPITAL ADICIONAL		45,000	
522 Capitalizaciones en trámite			
5221 Aportes			
50 CAPITAL			45,000
501 Capital social			
5011 Acciones			
<i>Por la inscripción en registros públicos de los aportes</i>			